

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 del **Proyecto de Ley número 275 de 2019 Senado, 007 de 2019 Cámara**: “*Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. BENEFICIARIOS DE LOS SERVICIOS. Los Consultorios Jurídicos prestarán servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público a sujetos de especial protección constitucional, a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional del Derecho, **a las personas naturales y jurídicas que sean catalogadas como microempresarios**, y en general a personas o grupos que, por sus circunstancias especiales, se encuentren en situación de vulnerabilidad o indefensión, cuando se trate de asuntos íntimamente ligados con su condición.

Los demás servicios a cargo del Consultorio Jurídico solo se prestarán a personas naturales que carezcan de medios económicos para contratar los servicios de un profesional del Derecho, previa evaluación de la situación socioeconómica particular de los usuarios que los solicitan, conforme a los criterios establecidos por la Institución de Educación Superior en el marco de su autonomía.

En caso de encontrar improcedente la atención a un usuario, el Consultorio Jurídico le deberá informar acerca de dicha determinación.

Parágrafo 1. En ningún caso el valor de la pretensión podrá ser tenido en cuenta como factor de evaluación de la situación socioeconómica del usuario.

Parágrafo 2. Para la determinación de las personas en situación de vulnerabilidad e indefensión, los Consultorios Jurídicos podrán tener en cuenta que los usuarios que se encuentren bajo uno o más de los siguientes supuestos: (i) cuando la



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

persona carece de acceso a medios de defensa judiciales, eficaces e idóneos, que permitan conjurar la vulneración de sus derechos por parte de un particular o el Estado; (ii) personas que se hallan en situación de marginación social y económica, (iii) adultos mayores, (iv) personas con discapacidad (v) niños, niñas y adolescentes, (vi) mujeres, (vii) personas LGBTI, (viii) pueblos indígenas, (ix) comunidades negras, raizales o afrocolombianas, (x) migrantes, (xi) gitanos o Rom, (xii) víctimas del conflicto armado, (xiii) población campesina y (xiv) cualquier otro grupo poblacional que sea reconocido como de especial protección constitucional.

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ

Senador

Centro Democrático